



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 21.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 53 de la Constitución de la República establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión;
- II. Que el Estado de El Salvador recibió a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, una cooperación de la Fundación taiwanesa "Care to Help" , la cual debe ser utilizada para apoyar la implementación de proyectos sociales que tengan un beneficio directo para la población, dentro del programa presidencial "Festivales del Buen Vivir"; y,
- III. Que uno de los proyectos que la fundación cooperante ha decidido apoyar, es el denominado "Becas para el Buen Vivir", educación y formación técnica de niños, niñas, adolescentes y jóvenes; proyecto que para ser implementado necesita la normativa pertinente, para lo cual se procede a aprobar el presente Reglamento.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DEL PROYECTO DE BECAS PARA EL BUEN VIVIR, EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES

Objeto

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para la adjudicación y cancelación de las becas que la Presidencia de la República concede en el marco del "Proyecto de Becas para el Buen Vivir, Educación y Formación Técnica de niños, niñas, adolescentes y jóvenes", en adelante "el Proyecto".

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por beca, la prestación económica de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que asigne la Presidencia de la República anualmente, a los estudiantes beneficiados del Proyecto, que conforme al Art. 2 de este Reglamento, deseen iniciar o continuar su formación y que por su condición de desarrollo socio económico bajo, no pueden costear sus estudios, con la finalidad de cubrir los gastos para la realización de los mismos, a quienes se les podrá denominar "los Becarios" o "Beneficiarios".

Becas

Art. 2.- La Presidencia de la República otorgará becas para estudiantes de educación básica, media o superior, debiendo realizar sus estudios en instituciones de educación legalmente autorizadas en el país.

Las becas serán adjudicadas por el período de un año, siempre que el beneficiario no incurra en ninguna de las causales de cancelación a que se refiere el Art. 14 del presente Reglamento.

Requisitos

Art. 3.- Para acceder a una beca de las reguladas en el presente Reglamento, se requiere:

- a) Ser salvadoreño y menor de 30 años de edad;
- b) Comprobar limitados recursos económicos, los cuales serán analizados por el Comité de Selección de Becas, a través de un cuestionario en el que se determine tal condición. Los ingresos familiares a que se refiere este literal, se tomarán en cuenta una vez realizados los descuentos de Ley; y,
- c) Demostrar rendimiento académico. Para tales efectos, el promedio de nota solicitado no podrá ser inferior a 7, en la escala de evaluación del 1 al 10.

Cuando los beneficiarios sean menores de edad, sus representantes legales serán quienes los representarán en aquellas actuaciones que requiere el Comité de Selección de Becas.

Sin perjuicio de los requisitos anteriores, el Comité de Selección de Becas evaluará la aplicación de los mismos en aquellos casos en que así lo resuelva, situación que deberá ser debidamente justificada.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Comité de Selección de Becas

Art. 4.- El proceso de adjudicación de las becas se realizará a través de un Comité de Selección de Becas, en adelante "el Comité".

El Comité estará integrado por dos personas nombradas por el Presidente de la República.

Los aspectos relacionados con las normas de organización interna, funcionamiento y operatividad del Comité, serán establecidos por su normativa interna.

Los cargos ejercidos por los miembros del Comité serán ad-honorem.

Los miembros del Comité, después de realizar la deliberación pertinente, emitirán una recomendación mediante el acta respectiva, que se elevará al conocimiento del Presidente de la República, sobre el proceso de selección de los estudiantes que se ha llevado a cabo.

Los miembros del Comité deberán abstenerse de conocer aquellos casos en los que exista un conflicto de interés, conforme a la legislación vigente.

Requisitos para ser miembro del Comité

Art. 5.- Para ser miembro del Comité, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser salvadoreño;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Ser profesional;
- d) De reconocida honorabilidad;
- e) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni ser cónyuge o compañero de vida del Presidente o Vicepresidente de la República, Secretarios de la Presidencia de la República, Ministros o Viceministros de Estado; y,
- f) No haber sido condenado por autoridad competente por delito doloso ni culposo de carácter patrimonial.

Condiciones

Art. 6.- La beca se adjudicará, únicamente cuando los beneficiarios no cuenten con otro tipo de beca remunerada.

Impedimentos

Art. 7.- No podrán ser favorecidos con el Proyecto, de forma simultánea, los padres, hijos, hermanos, cónyuges o compañeros de vida de un beneficiario de éste.

Funciones del Comité de Selección de Becas

Art. 8.- El Comité tendrá las funciones siguientes:

- a) Elaborar los lineamientos específicos para realizar sus actividades;
- b) Analizar las solicitudes remitidas por los aspirantes al señor Presidente de la República y a la señora Primera Dama;
- c) Recopilar los documentos que conformarán el expediente del solicitante;
- d) Realizar una preselección de los solicitantes, verificando si cumplen o no con los requisitos para acceder a una beca;
- e) Realizar la selección de los beneficiarios, conforme al presente Reglamento;
- f) Notificar a los solicitantes de su resolución;
- g) Dar seguimiento académico a los becarios;
- h) Realizar el pago de las cuotas a los becarios, conforme a la Programación Anual de Pago;
- i) Cerrar el expediente;
- j) Elaborar los informes pertinentes;
- k) Otras inherentes a sus funciones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos

Art. 9.- Las becas serán adjudicadas por el Presidente de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo. Para cancelar las becas, se emitirá un Acuerdo Ejecutivo, en el cual se relacione la causal respectiva, de acuerdo al Art. 14 del presente Reglamento, lo que deberá ser comunicado al becario o a su representante legal, por el Comité.

Contenido de los Acuerdos

Art. 10.- Los acuerdos de adjudicación de becas, podrán comprender a uno o a varios becarios y deberán contener:

- a) Nombre del o los becarios;
- b) La institución en la que se realizarán los estudios y si fuese de nivel de educación superior, la carrera elegida por el o los becarios;
- c) Establecer el monto de la cuota asignada a cada becario, conforme a la programación anual de pago; y,
- d) El número de la cuenta y las correspondientes cifras presupuestarias.

Los acuerdos de cancelación de becas, podrán comprender a uno o a varios becarios y deberán contener:

- a) Nombre del o los becarios;
- b) La institución en la que se realizaron los estudios y si hubiesen optado a estudios de nivel superior, la carrera elegida por el o los becarios;
- c) La prestación económica que como cuota se le asignaba a cada uno; y,
- d) Los motivos por los cuales se cancela la beca, según lo regulado en el presente Reglamento.

Expediente

Art. 11.- El expediente contendrá como mínimo, el cuestionario con el cual se determina la situación socioeconómica del aspirante, el recibo de pago de matrícula, el pago de las cuotas, el plan de estudios de la carrera, si fuese aplicable; los documentos que acrediten la adjudicación de la beca, los informes que le sean solicitados a los becarios y otra información que sea requerida.

Obligaciones de los Becarios

Art. 12.- Los becarios tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Informar al Comité en forma precisa todo cambio de residencia, domicilio, centro de estudio u otro dato que se considere relevante;
- b) Presentar constancia de calificaciones;
- c) Presentar, al inicio de cada año lectivo o ciclo de estudios, la matrícula respectiva e inscripción de asignaturas, cuando fuese aplicable; así como otros documentos que sean requeridos por el Comité;
- d) Mantener actualizado su expediente y constancia de notas, que para efecto de control y seguimiento, le solicite el Comité; y,
- e) Presentarse al Comité, de acuerdo al calendario establecido por este y que se ha hecho del conocimiento del becario.

Retenciones

Art. 13.- Cuando el becario no cumpla con las obligaciones señaladas en el artículo anterior, se le retendrá la cuota asignada.

Cancelación

Art. 14.- Serán causas para la cancelación de las becas, las siguientes:

- a) Abandono injustificado de los estudios;
- b) Inasistencia injustificada de los becarios al Comité, cuando sean convocados;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- c) Expulsión del becario de la institución educativa en la que realiza los estudios;
- d) Reprobar asignaturas;
- e) Alteración de documentos;
- f) Expresa voluntad del beneficiario, quien deberá manifestarlo por escrito al Comité; y,
- g) Incapacidad médica que compruebe la imposibilidad de continuar los estudios.

Quando se presente una causal de cancelación de la beca, se suspenderá la prestación económica al becario que incurriere en tal circunstancia.

Se exceptúan del presente artículo, aquellos becarios que reprobren asignatura debido a una enfermedad, situación que deberá comprobarse con la presentación de la certificación médica respectiva.

Vigencia

Art. 15.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho.



Sánchez Cerén
SALVADOR SANGHEZ CERÉN
Presidente de la República.



Ramón Arístides Valencia Arana
RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.



Constancia No 1419

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 21, el cual contiene el Reglamento del Proyecto de Becas para el Buen Vivir, Educación y Formación Técnica de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 418, correspondiente al veintitrés de marzo del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador trece de abril de dos mil dieciocho.


Mercedes Aida Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.

